

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES**



Diez (10) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Dentro del proceso ordinario laboral de única instancia promovido por ILDEBRANDO ARIAS FLÓREZ en contra de la UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA, la Dra. PAULA ANDREA RAMÍREZ RUÍZ presentó recurso de reposición en contra del auto de fecha 3 de noviembre de 2021 fijado por Estado No. 152 del 5 de noviembre de 2021 por medio del cual se ordenó remitir la presente demanda a los jueces laborales por competencia.

Señaló la recurrente que la naturaleza jurídica de la UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA es la de un Ente universitario autónomo de conformidad a los artículos 69 de la Constitución Política y 57 de la Ley 30 de 1992, por lo que cuenta con personería jurídica propia y autonomía administrativa y financiera no equiparable a un establecimiento público del orden departamental, por lo que no hace parte de la estructura orgánica del Departamento de Antioquia ni tampoco vinculada al Ente territorial en virtud de su creación, por lo que no es competencia del conocimiento de los jueces laborales del circuito de Medellín. Agrega que lo que se presenta es una falta de jurisdicción por lo que quien debe conocer de la demanda es la jurisdicción contencioso administrativa, para lo cual señala el vínculo existente entre la Universidad y el demandante, siendo éste empleado público de carrera administrativa y no en calidad de trabajador oficial, señalando igualmente que es la Universidad la que provee de los servicios de salud al demandante mediante el Sistema Universitario de Salud – Sistema Especial en virtud de la Ley 647 de 2001

De conformidad con lo anterior, solicita se reponga el auto y se proceda a declarar la falta de jurisdicción y, por tanto, se remita el proceso a los Jueces Administrativos para su reparto.

Una vez verificado lo expuesto por el recurrente, se tiene que a través de auto de fecha 3 de noviembre de 2021 se dispuso la remisión del expediente a los Juzgados Laborales del Circuito de Medellín por ser ellos los competentes para conocer de estos procesos en razón al factor subjetivo y funcional, quien asimismo tendría la facultad para pronunciarse sobre la falta de jurisdicción solicitada por la apoderada general de la UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA.

Sin embargo, revisados los argumentos de la apoderada de la UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA, aparecen acertados sus planteamientos, pues una vez revisadas las pruebas allegadas con el escrito de demanda, los hechos y pretensiones de la misma, así como las aportadas en la solicitud de falta de jurisdicción elevada por la demandada, el señor ILDEBRANDO ARIAS FLÓREZ posee la calidad de empleado público y no de trabajador oficial, por lo que sus pretensiones encuentran su natural juez en la jurisdicción contencioso administrativa en virtud de lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 104 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Conforme a lo anterior, se dispone la falta de jurisdicción para seguir conociendo de la demanda presentada por el señor ILDEBRANDO ARIAS FLÓREZ en contra de la UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA, en virtud del tipo de relación legal y reglamentaria existente entre las partes, y se ordena remitir la demanda junto con sus anexos para reparto ante el Juez Administrativos de Medellín en turno.

NOTIFÍQUESE



**LUIS DANIEL LARA VALENCIA
JUEZ**

CERTIFICO
QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR
ESTADOS NRO. ____ FIJADO EN LA SECRETARÍA
DEL JUZGADO 5° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES DE MEDELLÍN, EL DÍA ____ DE
____ DE 2021 A LAS 8:00 A.M.

CATALINA ESCOBAR ORTÍZ
SECRETARIA